

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble, informando que la parte demandante, tenía hasta el 31 de Agosto de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 6 de Septiembre de 2023. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2094
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00549

Santiago de Cali, seis (6) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1855 notificado por estado el día 24 de Agosto de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, esta instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida a través de apoderada, por la sociedad INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA., en contra del señor JOHAN HIROSCHI OSORIO JAIMES, al no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVASE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria